



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Surtido el trámite legal correspondiente, procede el despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el señor HERNAN QUIÑONEZ FORERO, quien fuera designado desde el día 27 de noviembre de 2020 hasta el día 25 de agosto de 2021 como Apoyo Judicial Transitorio de su progenitora la señora RITA ANTONIA FORERO DE QUINOÑEZ, contra el auto proferido el pasado 17 de agosto y publicado en estados electrónicos el día 18 del mismo mes y año, el cual niega la solicitud de prórroga del Apoyo Judicial Transitorio.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Dice el recurrente que, al suspender el Apoyo Judicial Transitorio, se causa un grave daño a la señora RITA ANTONIA FORERO DE QUINOÑEZ toda vez que con la mesada pensional se le cubren todos los gastos médicos, arriendos, servicios públicos y servicio de enfermería. Bajo todos estos argumentos, solicita al Despacho prorrogar el Apoyo Transito Judicial por un término prudencial, mientras se inicia la acción respectiva para un apoyo definitivo.

III. EL TRASLADO

No hubo pronunciamiento alguno.

IV. CONSIDERACIONES

Los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario cognoscente o por el superior. En el caso bajo estudio se interpone el Recurso de Reposición porque el recurrente, no está de acuerdo con la decisión proferida por este Despacho en la providencia de fecha 17 de agosto de 2021 donde se negó la solicitud de prórroga del Apoyo Judicial Transitorio toda vez que a partir de la vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, se deberá iniciar un proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos con vocación de permanencia para evitar la desprotección de la población con discapacidad intelectual o mental.

En cuanto a la inconformidad del accionante es de advertir que el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorios era un trámite excepcional previsto por el artículo 54 la Ley 1996 de 2019 para sujetos absolutamente imposibilitados para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siguiendo las reglas del juicio verbal sumario y buscando proveer una o varias personas de apoyo, que tuvieran un interés legítimo y que acreditaran una relación de confianza con la persona titular del acto. Habiendo entrado en vigencia el pasado 26 de agosto de 2021, las disposiciones

del Artículo V de la ley 1996 de 2019, que dan paso al trámite de solicitudes de apoyos permanente, deben seguir la cuerda procesal de la denominada jurisdicción voluntaria o, excepcionalmente, la del verbal sumario cuando se promueva por sujeto distinto al titular del acto jurídico, con la anotación de que se requiere una valoración de apoyos que acredite su nivel y grado, para tomar decisiones y los ámbitos específicos, para el designio del apoyo con vocación de permanencia. Para este proceso se debe contar con la decisión judicial respectiva, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, bajo el entendido que todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad, es decir, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de determinados actos jurídicos.

V. CASO EN CONCRETO

El señor HERNAN QUIÑONEZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.351.826, por medio de apoderada judicial presentó demanda de proceso VERBAL SUMARIO - de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO para su progenitora RITA ANTONIA FORERO DE QUIÑONEZ identificada con cc 28.096.695 en el trámite para obtener el reconocimiento y el pago de la pensión de sobreviviente por sustitución ante el FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SANTANDER, a que tiene derecho en atención al fallecimiento de su cónyuge JUAN QUIÑONEZ GOMEZ y la administración de la mesada pensional.

El Despacho accedió a las pretensiones deprecadas por el demandante y lo designó como APOYO JUDICIAL TRANSITORIO de su progenitora hasta el día 25 DE AGOSTO DE 2021, por ser el término que estableció el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 para la aplicación del régimen de transición.

Posteriormente el señor HERNAN QUIÑONEZ FORERO solicita la prórroga de la designación y entre los anexos de la solicitud, allega la resolución No. 04371 proferida por la Secretaría General del departamento de Santander donde en cumplimiento a un fallo de tutela, le reconocen provisionalmente a partir del 04 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, la pensión mensual vitalicia de sobreviviente a favor de la señora RITA ANTONIA FORERO DE QUIÑONEZ, en su condición de APOYO JUDICIAL TRANSITORIO, a través de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. En la misma resolución se indica que el señor HERNAN QUIÑONEZ FORERO queda en la obligación de acreditar la condición de representante legal de su progenitora para efecto de poder recibir las mesadas pensionales que se sigan causando a partir de esa fecha.

Posteriormente, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, en segunda instancia ORDENA al FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SANTANDER, proceda a iniciar el trámite administrativo de su competencia, para resolver de fondo la solicitud de sustitución pensional, radicada por la accionante el 14 de diciembre de 2020, observando estrictamente el termino establecido por la ley aplicable.

El señor HERNAN QUIÑONEZ FORERO en la solicitud de prórroga informa al Despacho que la mesada pensional le fue otorgada desde el 31 de mayo de 2021 hasta la fecha, y que esos dineros, se utilizan para cubrir los gastos económicos que

requiere su progenitora, en su calidad de persona postrada en cama en estado catatónico, con diagnóstico de demencia por enfermedad Alzheimer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, incontinencia urinaria y fecal, (uso de pañal). neumonía, hipotiroidismo, trastorno deglutorio (portadora de sonda Gastrostomía), hipertensión arterial, reflujo gastroesofágico 7 y secuelas de enfermedad cerebrovascular y que el apoyo judicial se debe prorrogar para continuar la mesada pensional, a partir del 26 de agosto de 2021.

Sobre el particular el Despacho, explica que existiendo vacío respecto a la extensión de los apoyos transitorios decretados por virtud de la ley 1996 del 26 de agosto del 2019; en uso de lo dispuesto en el art 12 del C. G del P, se aplica por analogía el art 56 de la citada ley que estable la revisión de las interdicciones e inhabilitaciones, para proceder en igual sentido a revisar los apoyos transitorios, cuando cualquier persona lo solicite, o ponga de presente que las circunstancias que dieron paso a la designación de un apoyo transitorio persisten como ocurrió en el presente caso, por ende en principio se confirma la negación de la prórroga solicitada, pero se ordena la revisión del proceso de apoyo transitorio realizado a favor de la señora ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ, y en consecuencia se ordena realizar nueva valoración de apoyo a la persona con discapacidad en aras de establecer si a la fecha necesita un apoyo judicial permanente, que asuma su representación en determinados actos jurídicos.

Realizada la valoración en comentario, se correrá traslado de la misma a quien fungió como apoyo, para que dentro del término de traslado señale específicamente los actos jurídicos respecto de los cuales se requiere el apoyo y por sentencia se procederá a determinar si la discapacitada, requiere un apoyo judicial permanente como el término de duración del mismo, con indicación de los actos respecto de los cuales se concede el apoyo.

En merito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** lo resuelto en el auto impugnado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la revisión oficiosa del presente proceso de Designación de Apoyo Transitorio.

TERCERO: ORDENAR valoración de apoyo transitorio a la señora RITA ANTONIA FORERO DE QUIÑONEZ, la que se realizará virtualmente por la asistente social del Despacho, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8142f966645280344d852e05a7b5ae4fc41b1f70a1677f4c4c96db336a990b9
Documento generado en 21/09/2021 02:10:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**